

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 171.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**INSTRUCCION**

**PARA LLEVAR A EFECTO LO PRESCRITO POR EL DECRETO DE 1.º DE MAYO SOBRE AMILLARAMIENTOS.**

(Continuación.)

Art. 22. El jefe de la seccion interventora librará certificacion, visada por el económico y autorizada por el de la seccion administrativa, bastante expresiva de los precios medios resultantes del decenio determinado.

Las certificaciones valoradas se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias respectivas; de los cuales remitirán las Administraciones económicas un ejemplar a la Direccion general de Contribuciones.

Art. 23. Aun cuando las certificaciones no han de ser individuales, sino tantas unicamente como sean los grupos de los pueblos asimilados entre sí por la analogia de las condiciones de su riqueza contributiva, conviene hacer al por menor el examen previo de los datos que han de servir para fijar los tipos evaluatorios.

Art. 24. En cuanto a los productos, deben apreciarse todos aquellos que constituyen en conjunto la explotacion agrícola y territorial, como cereales, semillas y legumbres, hortalizas, frutas, plantas textiles y tintóreas, aceites, vinos, panes, pañeros, rastrojera, pajas, estiércoles y demás aprovechamientos brutos.

Art. 25. Ha de tenerse presente para calcular la produccion que esta ha de ser la media resultante de un período decenal; dentro del

cual pueden apreciarse los accidentes, prósperos ó adversos, que afectan a la misma.

Art. 26. Al mismo criterio proporcional debe ajustarse la naturaleza y situacion de los terrenos, considerándolos como de calidad superior, media é inferior.

El cultivo ha de considerarse solo bajo un concepto; sin tomarse en cuenta para el aumento de valores, el mayor esmero ó la mas acabada perfeccion en las tareas y procedimientos; ni tampoco para la disminucion, los descuidos ó negligencias de los dueños, encargados ó arrendatarios de las fincas.

Art. 27. Haciendo aplicacion de las reglas generales anteriores a la explotacion de los terrenos destinados al cultivo de cereales, tendrán presente las Administraciones económicas que han de contraer los gastos:

A los de siembra, valorada ésta por el precio medio del nuevo decenio;

A los de las labores empleadas en un cultivo ordinario, segun la costumbre, estimando en metálico el precio medio de los jornales;

A la baja é interés del capital invertido en las yuntas ó caballerías;

Al coste y desperfecto de las máquinas y aperos; y

A los gastos de recoleccion, valorados por el resultado de un año comun.

Art. 28. Merece especial estudio en el examen de los gastos el coste del transporte de los frutos á los puntos de exportacion y venta; por que al paso que en unos pueblos son aquellos considerables por su situacion interior, por su aislamiento y falta de comunicaciones;

en otros, no solo son nulos por completo, sino que aun obtienen un sobreprecio en sus productos, por la facilidad constante en darles voluntariamente salida á causa de la solicitada demanda.

Art. 29. El empleo de los abonos ó estiércoles no debe computarse en los gastos del cultivo, sino antes bien como medio de modificar, en cierto modo y tiempo, la naturaleza de las tierras, aumentando por consiguiente su produccion; aumento que debe tomarse en cuenta prudencialmente, segun la acción mas ó menos durable y fecundante de los abonos, para la mas equitativa valoracion de la riqueza imponible.

Art. 30. Las indicaciones hechas en los tres artículos anteriores, son aplicables para calcular, asimismo, los gastos y productos de los terrenos dedicados á las demás clases de cultivos, debiendo tenerse muy presente en todos casos, que del producto total de las fincas no han de deducirse por gastos de explotacion mas que aquellos absolutamente necesarios para un cultivo ordinario ó mediano, segun la costumbre y condiciones del pais.

Art. 31. Las tierras que se explotan por hojas ó períodos alternos de uno ó mas años, se graduarán para el computo de sus productos y gastos, como si estuvieran sujetas á cultivo anual, pero distribuyendo la utilidad líquida en dos ó mas partes, segun los años en que se acostumbre dejar aquellas de descanso ó de barbecho.

Serán sin embargo, acumulables á la produccion de dichas tierras, las utilidades que se obtengan de los cultivos extraordinarios de ciertas semillas, realizadas sin inutilizar el barbecho.

Art. 32. El líquido imponible de las viñas se calculará rebajando del total producto, durante un año comun, supuesto un cultivo ordinario, los gastos de éste, los de recoleccion, elaboracion del vino y los originados para su venta. Por razon de deterioro y reparacion de vides, se deducirá del producto una décimaquinta parte de su importe, á lo mas.

El de los olivares se estimará por las mismas reglas; pero con deducción ó abono por gastos para renovos ó reposiciones anuales.

Art. 33. Cuando por circunstancias excepcionales de explotacion sea mas conveniente deducir el cálculo del producto total de los viñedos y olivares, tomando por tipo los precios de la uva y aceituna, en el año comun, se seguirá este procedimiento, omitiendo el fijar y deducir los gastos de la elaboracion del vino y aceite y de su transporte al mercado.

Art. 34. Los tipos evaluatorios para los montes, dehesas y bosques, se fijarán teniendo en cuenta las agrupaciones respectivas; la variedad y destino de los aprovechamientos, y la subdivision en primera, segunda y tercera clase, si se considerase necesaria la determinacion de estas calidades. Para la mas acertada evaluacion de las fincas dichas, serán particularmente consultados los ingenieros de montes, los peritos agrónomos y cuantos funcionarios ó particulares puedan ilustrar este ramo especial de la riqueza rústica.

Los terrenos labratorios enclavados en los montes y bosques, serán valorados por los tipos de los cultivos á que estén dedicados.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE PALENCIA

durante el mes de Febrero

consumo que a continuación se expresan

los artículos de consumo que a continuación se expresan

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

Table with multiple columns: CARNES (Carnero, Vaca, Paja), CALDOS (Vino, Aceite, Arroz), GRANOS (Cebada, Trigo), PAJA (Ing. de cebada, Ing. de trigo), LIBRA (Carnero, Vaca), ARROBA (Carnero, Vaca), FANEGA (Cebada, Trigo), HECTÓLITRO (Cebada, Trigo), KILÓGRAMO (Carnero, Vaca, Paja), and LOCALIDADES (Cervera, Frechilla). Each cell contains numerical values for different units.

Circular núm. 24.

Seccion de Fomento.—N.º 2.º Minas.

D. José de los Ríos, Gobernador de la provincia.

Aragon Nieto, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante y de edad de 32 años, habitante en la calle del Trompadero, número 13, se ha presentado á las doce en punto de la mañana del cinco del corriente mes y año, solicitud de registro de 27 pertenencias de la mina «Ya lo veis» de mineral carbon de piedra, sita en término realengo de Orbo, Ayuntamiento de Brañosa, parage que llaman «Vallejo» que linda al Norte con la mina Competidora, Abiercoles y S. Ignacio; por Sur con la Valentina y tierras del mismo pueblo; por el Este con la mina Antonina y S. Ignacio; y por el Oeste con el polvorin y casa-banda de la Sociedad Esperanza de Reinosa; habiendo en el punto de partida una calicata y antigua galeria. Esta solicitud tiene fecha cinco del presente mes y año. La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida dicha calicata o labor legal en direccion 45.º, se medirán 130 metros ó los que resulten hasta tocar con la primera pertenencia de la mina Competidora y se fijara la primera estaca: desde esta en direccion 315.º, se medirán 140 metros ó los que resulten hasta tocar con el moto comun a las minas Abiercoles y S. Ignacio y se colocara la segunda estaca: desde esta en direccion 225.º, se medirán 240 metros ó los que resulten hasta tocar con las pertenencias de las minas Antonina y el tercer mojon de la mina S. Ignacio y se colocara la tercera estaca: desde esta en direccion 135.º, se medirán 500 metros y se colocara la cuarta estaca: desde esta en direccion 45.º, se medirán los mismos metros que hayan resultado de la segunda y quinta estaca: desde esta en direccion 315.º, se medirán 360 metros ó los que resulten hasta llegar a la primera estaca: desde la quinta estaca en direccion 45.º, se medirán 65 metros y se fijara la sexta estaca: desde esta en direccion 135.º, se medirán 500 metros y se colocara la séptima estaca: desde esta en direccion 225.º, se medirán 300 metros y se colocara la octava estaca: desde esta en direccion 315.º, se medirán 500 metros que terminaran en la cuarta estaca: quedando así cerrado el espacio

El Gobernador, José de los Ríos. El Secretario, Agapito Nieto. V. B. El Gobernador, José de los Ríos. El Secretario, Agapito Nieto.

de las 27 pertenencias solicitadas. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de 135 pesetas.  
Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al publico esta resolucio-  
n, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60 dias, en conformidad con lo prescrito en el articulo 24 de la espresada ley.  
Palencia 12 de Julio de 1873.  
—El Gobernador José de Mendiola-goitia.

**Circular núm. 23**  
D. José de Mendiola-goitia, Gobernador civil de la provincia.  
Hago saber: Que D. Juan Parrilla, vecino de Palencia, registrador de 90 pertenencias de mineral carbon de piedra, de la mina titulada «Joven Manuela», sita en término de Valle distrito municipal de S. Martin y Perapertú, ha presentado solicitud en este Gobierno desistiendo de dicho registro; en su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el articulo 64 de la ley de minas de 8 de Julio de 1859 con las reformas hechas en 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perimetro que comprenden las 90 pertenencias solicitadas.  
Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial para conocimiento del publico.  
Palencia 21 de Julio de 1873.  
—El Gobernador José de Mendiola-goitia.

**Circular núm. 26**  
Habiendo desaparecido de la casa paterna el 1.º del corriente la jóven Demetria Gutierrez Merino, domiciliada en Quintanaluengos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que si fueran encontrados dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la Demetria, poniéndola á disposicion del Alcalde de citado pueblo de Quintanaluengos, si fuere hallada.  
Palencia 19 de Julio de 1873.  
—El Gobernador José de Mendiola-goitia.

**Circular núm. 27**

El dia 18 del proximo pasado de Junio desapareció de la casa de D. Antonio Santoyo, vecino de Amusco, una pollina de las señas que á continuacion se espresan, debiendo procederse por los dependientes de mi autoridad á su busca, remitiéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, si fuese hallada.  
Palencia 19 de Julio de 1873.  
—El Gobernador José de Mendiola-goitia.

**Circular núm. 28**  
Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Santos Prieto Muñoz (a) Pendoneto, sentenciado por el Juzgado de Benavente á dos meses y un dia de arresto mayor, poniéndole á disposicion de aquel Juzgado si fuere hallado.  
Palencia 19 de Julio de 1873.  
—El Gobernador José de Mendiola-goitia.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
de la provincia de Palencia.

**Circular.**  
Con fecha 17 de Junio ultimo, por medio del periodico oficial, se dirigió esta Administracion á los Sres. Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento de la provincia, escitándoles su celo, para que en el término mas breve posible presentaran en la misma las matriculas de subsidio que han de regir en el actual año economico; á pesar del tiempo transcurrido, y sin embargo de la urgencia que demanda este servicio, vé con sentimiento defraudadas sus esperanzas y en suspensio las operaciones de aprobacion de aquellas, para formar los estados generales de cargo que deben obrar en la Delegacion del Banco á fin de mes, para que empiece la cobranza de esta contribucion en 1.º de Agosto próximo, segun se halla acordado por los centros directivos.  
En este estado, me veo en la imprescindible necesidad de recordar por última vez á las citadas Autoridades, que han demorado el cumplimiento de la formacion de Matriculas, lo realicen en el término improrogable de 4 dias, á contar desde la fecha de la insercion en la inteligencia de que no se les verificará despues de esta fecha la responsabilidad en que

incurran, lo elevaré á conocimiento del Sr. Gobernador para que en su vista adopte por sé-

parado lo que estime conveniente.  
Palencia 21 de Julio de 1873.  
—Manuel de Ariza.

**Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan**

(Continuacion.)

NOMBRÉS DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	Fecha del vencimiento.			Cantidad total en descubierto.
		Dia.	Mes.	Año.	
Do Manuel Manchoso	Fuentes de Valdepero	27	Abril	1873	225, 00
Antonio Santoyo	Amusco	15	Junio	"	228, 00
Juan Llana	Cantorol	15	Junio	"	350, 25
Pedro Fernandez	Pinarol	14	Junio	"	570, 75
Meliton de los Rios	Tariago	1	Junio	"	203, 75
Julian Rodriguez	Frechilla	6	Junio	"	1205, 00
Manuel Casas	Vilota del Páramo	2	Junio	"	1125, 00
Martin Tejeda	Palacios del Alcor	5	Junio	"	16, 75
El mismo	"	5	Junio	"	16, 75
Elias Rubio	Amusco	3	Junio	"	110, 50
Lorenzu Vlasco	S. Martin de la Fuente	29	Junio	"	208, 75
Manuel Perez	Herrera Pisuerga	13	Junio	"	75, 00
Bernardo Aza	Palenzuela	18	Junio	"	110, 60
José Gonzalez	Becerat de Campos	4	Junio	"	462, 50
El mismo	Valle de Valdavia	1	Junio	"	65, 25
Juan Pombo	Santander	25	Junio	"	1212, 50
Bartolomé Navarro	Valoria del Alóor	14	Junio	"	508, 75
Rasqual Santos	Velilla de Guardo	19	Junio	"	110, 00
Felix Gonzalez	Cervera	7	Junio	"	100, 00
Pablo Yegador	Grijota	21	Junio	"	425, 25
Andrés Ibanos	Saldana	27	Junio	"	1002, 50
Miguel Lopez	Cevico de la Torre	10	Junio	"	25, 25
Policarpo Andrés	Santoyo	6	Junio	"	88, 25
Isidoro Asensio	Cévico Navero	8	Junio	"	50, 80
Toribio Cardaño	Paredes de Nava	5	Junio	"	825, 00
Antonio Franco	Herrera Pisuerga	2	Junio	"	557, 50
Aquilino Baqueria	Frechilla	2	Junio	"	771, 37
Pedro Plaza	Villoldo	8	Junio	"	266, 50
Santiago Gonzalez	Ollerios	23	Junio	"	263, 87
Facinto Moreno	Ordo	19	Junio	"	427, 50
Juan Martin	Naveros	17	Junio	"	87, 62
Tomás Martin	Menaza	11	Junio	"	187, 50
Inocencio Rey	Naveros	20	Junio	"	320, 25
Mariano Perez	Villapaveda	11	Junio	"	267, 50
Juan Garcia Martin	Naveros	11	Junio	"	50, 12
Cleto Melero	Villarramiel	10	Junio	"	481, 50
Fernán Bravo	Puente Toma	9	Junio	"	626, 25
Toribio Cardaño	Paredes	25	Junio	"	175, 12
Ildefonso Penche	Paredes	27	Junio	"	25, 87
Maria Sánchez	Agallar de Campoo	1	Junio	"	50, 25
Francisco San Miguel	Grijota	21	Junio	"	500, 00
Antonio Garcia	"	20	Junio	"	180, 12
Pedro Herrero	Saldana	20	Junio	"	12, 50
Pablo Garcia	San Mamés	26	Junio	"	237, 62
Hipólito Millan	Puente Toma	4	Junio	"	112, 50
Francisco Barriuso	"	4	Junio	"	374, 85
Roman Rey	Redpodes	3	Junio	"	50, 00
Francisco Morante	Gama	5	Junio	"	1127, 62
Gabino Garcia	Quintanilla Formiguerazo	2	Junio	"	23, 25
Jaime de la Mata	Naveros	9	Junio	"	51, 25
Ignacio Tadeo	Villarramiel	7	Junio	"	337, 75
Basilio A. Duque	Palencia	27	Junio	"	300, 00
Tomás Cabría	Cervera	6	Junio	"	889, 87
Braulio Garcia	Espinosa Villagonzalo	27	Junio	"	138, 75
Cándido Martin	Olmos de Pisuerga	28	Junio	"	100, 00
Felix Gomez Inganzo	Cervera	26	Junio	"	1917, 75
Benito Quintana	Astudillo	21	Junio	"	63, 75
Pedro Calvo	"	25	Junio	"	5, 40
Pedro Millan	Pomar	24	Junio	"	200, 12
Pedro Ruiz	"	24	Junio	"	135, 12
Francisco Carrera	Palencia	7	Junio	"	406, 37
Felix Gomez Inganzo	Cervera	3	Junio	"	1017, 75
Gregorio Posa	Pomar	22	Junio	"	931, 25
Santiago Gonzalez	Ollerios	7	Junio	"	337, 50
Leon Lopez	Villarramiel	7	Junio	"	50, 12
Pedro Isaac	Redpodes	3	Junio	"	27, 50
Agustino Alonso	Cevico de la Torre	6	Junio	"	151, 25
Agustin Ruiz	Lantadilla	15	Junio	"	50, 00
Agustin P. Cantalapietra	Paredes de Nava	18	Junio	"	306, 25
Martin Serranin	Villarramiel	11	Junio	"	16, 87
Pedro de la Cruz	Palencia	4	Junio	"	30, 00
Julian Rodriguez	Frechilla	6	Junio	"	937, 50
Felipe Rodriguez	Frechilla	23	Junio	"	66, 25
Sebastian Rey	Olmos de Pisuerga	27	Junio	"	288, 75
Pedro Muñoz	Espinosa Villagonzalo	27	Junio	"	218, 75
Silvestre Garcia	Nidrioz	6	Junio	"	160, 00
Tomás Cosío	S. Salvador Cantanuga	6	Junio	"	640, 00
Pedro Garcia	Saldana	30	Junio	"	721, 00
Mariano Osorio	"	27	Junio	"	108, 88
Juan Val Espinosa	Herrera Pisuerga	20	Junio	"	312, 62
Gregorio del Rio	Carrion	20	Junio	"	122, 50
Francisco Sarmón	Cañama	16	Junio	"	1100, 00
Redondo Gabaldó	Palencia	11	Junio	"	50, 00
Teodosio Provado	Barcena	11	Junio	"	1100, 00
Audrés Babilio	"	11	Junio	"	1100, 00
Bartolomé	Astudillo	6	Junio	"	375, 12
Julian Pariente	Palencia	6	Junio	"	375, 12

(Se continuará)

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Ildelfonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta Ciudad de Palencia y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido mediante hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en diez y nueve del presente mes en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado a instancia de D. Ramon Herrero Diez, vecino de Villarramiel contra D. Bartolomé y D. Pedro Diaz Calvo que lo son de esta Ciudad de Palencia, sobre pago de maravedises procedentes de préstamo, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitacion de las fincas urbanas, sitas extramuros de esta Ciudad, de que se hará mencion; el dia veinte y ocho de Agosto próximo y once horas de su mañana, que tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado, sita en la casa titulada del Paso, las cuales se determinan a esta continuacion.

Un molino harinero, que antes fué batan, titulado el Portal, situado sobre las aguas del rio Carrion, en término de esta Ciudad, donde llaman Prado de la lana. La figura de la superficie que ocupa este edificio, es la de un polígono irregular de seis lados, ó sea un exágono irregular que mide ochenta y siete metros, noventa y seis centímetros cuadrados: consta de planta baja sobre el fondo de las aguas con dos motores hidráulicos que dan movimiento a dos piedras de moler y maquinaria de limpiar el trigo; piso bajo ó sea al nivel del terreno natural en donde sobre castillete hay montadas dos piedras francesas con sus correspondientes guarda polvos y torvas, con transmision de movimiento para los demás útiles necesarios; en el piso principal, que está dividido en servicio de la elaboracion por medio de tabiques, tiene así mismo otro piso sotabanco, en el que y en el principal están colocados los útiles necesarios para la limpia del trigo; todo funcionando y en buen estado de servicio. Agregado al cuerpo principal ó sea caja del molino ya descripto y a la parte del Norte, intesta en el otro edificio con servicio del molino, pero que está cubierto a primera altura, por constar solo de un piso bajo sobre el terreno natural el que se halla distribuido en despacho, un cuarto para el molinero, cocina y cuadra; cuyo edificio unido como está a el molino, forman juntos la figura superficial de un polígono de nueve lados, cuya superficie total cubierta, es la de ciento treinta y siete metros dieciseis centímetros cuadrados: tiene ademas treinta y nueve metros cuadrados y nueve centímetros cuadrados al descubierto para el servicio exterior.

metros cuadrados al descubierto para el servicio exterior.

La fachada principal del molino tiene de longitud nueve metros setenta y cinco centímetros, y el todo del edificio tiene diecinueve metros sesenta centímetros de longitud. Linda por Norte con tierra de D. Angel Rodriguez, en cuya fachada de costado tiene de linea cuatro metros sesenta y cinco centímetros; por el Sur linda con el prado de la lana, y tiene de fachada por esta parte once metros cincuenta centímetros lineales; por Poniente linda con pison de la testamentaria de D. José Ramirez. La construccion se compone de fábricas de cantería, fábricas de ladrillo, adobe entramados a poste y carrera, y divisiones de implenta, los pisos entarimados y maderas de olmo a descubierto; todo se encuentra en buen estado de conservacion, y corriente de puertas y ventanas con sus herrajes; así como todos los útiles de maquinaria hallándose funcionando, y teniendo esto en consideracion, así como el salto de agua y tiempo que puede trabajar con aguas normales y las paralizaciones, que sufre con la escasez natural en aguas bajas y otras causas, se halla tasado en la cantidad de treinta y cinco mil novecientas cincuenta pesetas, a deducir cargas si las tuviere contra sí.—Al servicio de este molino y frente a su entrada principal, formando calle entre los dos, existe un corral que tiene a este lado de fachada, trece metros ochenta centímetros longitudinales con puerta de carro, y linda a la derecha, como en el se entra, con el arroyo de su propiedad, a la izquierda con casa de D. Manuel Alvarez, y por lo accesorio con tierra que lleva José Inclan: la figura de su planta es la de un octógono irregular, de doscientos cincuenta y siete metros y sesenta y dos centímetros cuadrados, de los que treinta y seis metros ochocientos centímetros cuadrados corresponden a una cuadra, y los restantes a lo descubierto ó corral; su construccion es compuesta de zócalos en general de cantería, sobre ellos en la fachada principal muro de fábrica de ladrillo, por su frente trasdosada de adobe, y en los restantes de tapias comunes de tierra, con pilares de adobe, todos cubiertos con albardillas de cera; la cuadra está cubierta de paja, sin tirantes, por todo lo que tiene en consideracion con inclusion de puertas y ventanas, así como la conveniencia que hace el molino, se tasa en la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y una pesetas y veinte y cinco centimos,

de la cual se bajarán las cargas que tenga contra sí.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Palencia, a veinte y dos de Julio, de mil ochocientos setenta y tres.—Ildelfonso Alonso Escribano;—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

**Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.**

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejó Don Pedro Conde, Beneficiado que fué de Calzada de los Molinos en el año de mil ochocientos veinte y nueve y con arreglo a lo dispuesto en el testamento que otorgó en el mismo año ante el Escribano de esta villa D. Juan Sahagun de Medina, por el cual dejó por herederos de parte de sus bienes a los parientes pobres dentro del cuarto grado, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término legal a deducir el que crea asistirlas; pues así lo tengo acordado en el juicio voluntario de testamentaria promovido por uno de los interesados en dicha herencia.

Dado en Carrion de los Condes a once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—P. S. M., Joaquín M. Nevaes.

**Ayuntamiento popular de Cisneros.**

Don Julian Hortelano, Alcalde popular de la villa de Cisneros, Director del Pósito de la misma.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en uso de las facultades que le dan las disposiciones vigentes ha acordado, previo el expediente oportuno, enagenar en pública subasta la cantidad de cuatrocientas diez y seis fanegas de trigo existentes en la Pánera de su pósito. La muestra de la especie, se halla así como el expediente, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta recordada villa.

El remate tendrá lugar en la sala Capitular, ante el Ayuntamiento y comisión respectiva el día 31 del mes de Julio de las once de su mañana y serán admisibles las posturas que en totalidad se hagan a pagar a meta lico y al contado por el precio íntegro que dicha especie tenga en esta localidad en el expresado día según certificación que se dará en el acto del remate. Lo que se acordó y ejecutó.

público para que llegue a conocimiento de los licitadores. Lo acordado en

Cisneros 8 de Julio de 1873.—Julian Hortelano.

**Ayuntamiento popular de Villaren.**

No habiéndose presentado al juicio de exenciones y declaracion de mozos útiles para la reserva del ejército del corriente año el mozo Meliton Saleda Alonso, natural de Villaescusa de las Torres de este término municipal, se le cita por última vez por medio de este edicto para que se presente en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 del actual a esponer lo que a su derecho crea oportuno, pues de lo contrario le parará el perjuicio que señala el artículo 100 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y de no presentarse en todo caso a la entrega en la Caja de la provincia el día nueve del próximo Agosto, en cuyo día se verificará la entrega de los mozos comprendidos en el alistamiento de este distrito, será declarado prófugo con arreglo al artículo 111 de dicha ley.

Villaren 16 de Julio de 1873.—El Alcalde, Tomás Cabra.

**Ayuntamiento popular de Cervera de Rio-pisuerga.**

No habiéndose presentado a la declaracion de mozos útiles para la reserva del ejército, los alistado Restituto Dece y Bernardo Valcarcel, se les cita por última vez por medio de este escrito para que se presenten en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 27 del corriente a esponer lo que a sus derechos crean oportunos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar y de no presentarse el día seis de Agosto en la Diputacion provincial, día señalado para la entrega de los de este distrito municipal, serán declarados prófugos.

Cervera 19 de Julio de 1873.—El Alcalde, Félix M. Gomez Inguanzo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PERDIDA.**  
Quien hubiese hallado un bafico, con aparato albirto con cinta, con su cabezada y pequeño roncal, que desapareció de la casa (Encomienda) de D. Eugenio Garcia Ruiz el día 20 del corriente, hándole favor de avisar, a entregarle en dicha Encomienda, o en la calle del Ochoavo, núm. 8 en Palencia, donde se le agradecerá el suyo obatio en su propia casa.

El día 7 del presente mes, a las once de la noche, desapareció de la propiedad de Antonio Arenas, vecino de Villaren, una burra, cardina clara cerrada, de una estatura regular, bien compuesta, en el fondo tiene una cicatriz de un golpe de palo en el lado izquierdo de la cabeza, que se acordó y ejecutó.